

## INFORME N.º 34-2011-SUNAT/2B4000

### I.- MATERIA:

Se emite la Ampliación del Informe N.º 103-2010-SUNAT/2B4000 respecto a la regularización de donaciones que ingresaron a nuestro país en calidad de ayuda humanitaria al amparo de la Ley N.º 29077 que establece las disposiciones para el despacho de mercancías en casos de estado de emergencia por desastre natural.

### II.- BASE LEGAL:

- Ley General de Aduanas aprobada por el Decreto Legislativo N.º 1053, en adelante Ley General de Aduanas.
- Ley N.º 27444 que aprueba la Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante Ley N.º 27444.
- Ley N.º 29077 que establece disposiciones para el despacho de mercancías en casos de estado de emergencia por desastre natural, en adelante Ley N.º 29077.
- Decreto Supremo N.º 070-2007-PCM que aprueba las disposiciones que agilicen el despacho de mercancías para atender a la población afectada por los sismos y sus modificatorias, en adelante Decreto Supremo N.º 070-2007-PCM.
- Decreto Supremo N.º 068-2007-PCM y sus normas modificatorias y ampliatorias que aprueba la declaratoria de emergencia en los departamentos de Ica, Lima y la Provincia de Cañete; en adelante Decreto Supremo N.º 068-2007-PCM.

### III.- ANALISIS:

Mediante el Informe N.º 103-2010-SUNAT/2B4000 de fecha 19.11.2010 la Gerencia Jurídica Aduanera realizó una minuciosa interpretación de las normas que han regulado el despacho de mercancías destinadas a las zonas declaradas en estado de emergencia al amparo del Decreto Supremo N.º 068-2007-PCM y N.º 070-2007-PCM por desastre natural, en el que se señalaron las siguientes fechas de vencimiento:

Se estableció que los plazos para regularizar todos aquellos despachos aduaneros correspondientes a la ayuda humanitaria ingresada a nuestro país hasta el 09.12.2008, 25.04.2009, 16.05.2010 y 27.07.2010 se encuentran totalmente vencidos hasta la fecha, como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Base Legal	Plazo	Condición	Vencimiento
Art. 7 del Decreto Supremo N° 070-2007-PCM(*)	90 días hábiles	Ayuda humanitaria ingresada hasta el 09.12.2008	18.06.2009
		Ayuda humanitaria ingresada del 24.02.2009 hasta el 25.04.2009	03.09.2009
		Ayuda humanitaria ingresada del 17.11.2009 hasta el 16.05.2010	24.11.2010
		Ayuda humanitaria ingresada del 28.05.2010 hasta el 27.07.2010	07.12.2010

(\*) Modificado por el Decreto Supremo N° 073-2007-PCM

Efectuada esta precisión respecto al Informe N.º 103-2010-SUNAT/2B4000, tenemos que actualmente se presentan tres nuevos supuestos que solicitan sean absueltos a modo de consulta:



- i. Declaraciones Únicas de Aduana en las cuales el declarante y/o beneficiario ha presentado expedientes solicitando la regularización, adjuntando el cargo de inicio del trámite para la aprobación de la donación, antes del vencimiento del plazo otorgado por el artículo 7° del D.S. N.° 070-2007-PCM modificado por el artículo 3° del D.S. N.° 073-2007-PCM.**

Partimos del supuesto que los bienes ingresados como ayuda humanitaria estuvieron libres de pago de derechos arancelarios, el Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo; por haber consignado en la declaración aduanera de mercancías la subpartida nacional 9805.00.00.00.

Al respecto debemos señalar que en la medida que el beneficiario ha iniciado oportunamente las gestiones para obtener una Resolución Ministerial de aprobación de la donación emitida por el sector correspondiente<sup>1</sup>, la cual debió presentar dentro de un plazo de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la fecha en que terminó la declaración del estado de emergencia, queda acreditado que ha cumplido con iniciar los trámites con la presentación de la solicitud pidiendo la aprobación de la donación al sector competente para obtener la expedición de la respectiva Resolución Ministerial.

En este orden de ideas resultará aplicable la suspensión del plazo prevista en el artículo 138° de la Ley General de Aduanas; habida cuenta que se encuentra a la espera de que la entidad pública le entregue al interesado la documentación requerida para el cumplimiento de la obligación tributaria formal que consiste en regularizar la Declaración Aduanera de Mercancías.

Al respecto el Tribunal Fiscal mediante Resolución que constituye jurisprudencia de observancia obligatoria<sup>2</sup> ha determinado que la suspensión de plazos opera desde que el beneficiario solicita a una institución pública o privada la expedición de un documento que se encuentre obligado a presentar ante la Administración, hasta que ese documento sea puesto a su disposición y le permita cumplir con sus obligaciones, ya que durante este periodo se encuentra impedido de cumplirlas.

- ii. Declaraciones Únicas de Aduanas en las cuales el declarante y/o beneficiario ha presentado expedientes solicitando la regularización, adjuntando el cargo de inicio del trámite para la aprobación de la donación, después del vencimiento del plazo otorgado por el artículo 7° del D.S. N.° 070-2007-PCM modificado por el artículo 3° del D.S. N.° 073-2007-PCM.**

En este supuesto, nos encontramos frente a un beneficiario que tardamente ha cumplido con gestionar ante el sector competente la expedición de la respectiva Resolución Ministerial que apruebe la donación, vale decir que sus gestiones se han iniciado tiempo después de haberse vencido el plazo otorgado por el artículo 7° del D.S. N° 070-2007-PCM modificado por el artículo 3° del D.S. N° 073-2007-PCM.

En tal sentido, siguiendo la misma línea del Informe N.° 103-2010-SUNAT/2B4000, reiteramos que siendo que bajo los alcances de la Ley N.° 29077 no se pueden exigir garantías, cartas de donación, ni presentación o transmisión de autorizaciones, permisos o

<sup>1</sup> La referida Resolución Ministerial debe ser tramitada por el propio beneficiario de la donación, conforme a lo dispuesto en el artículo 7° del D.S. N° 070-2007-PCM modificado por el artículo 3° del D.S. N° 073-2007-PCM.

<sup>2</sup> Resolución del Tribunal Fiscal N.° 0865-A-2000 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25.07.2000.



resoluciones que deban emitir los sectores competentes; ni determinar la comisión de infracciones al momento del despacho de conformidad con lo regulado en el artículo 1° de la Ley N.° 29077<sup>3</sup>; tenemos en consecuencia que debemos continuar realizando todos los actos administrativos conducentes a requerir a los beneficiarios que cumplan con dicha obligación, bajo apercibimiento de poner en conocimiento de la Contraloría General de la República su incumplimiento. Una vez presentada la documentación correspondiente, procederá la regularización de la donación, aún cando el trámite se haya iniciado tardíamente.

Sin perjuicio de lo expuesto, debemos precisar que le corresponden a la Contraloría General de la República ejercer las acciones de control respecto a todas las entidades receptoras de donaciones<sup>4</sup>, por lo que la Administración Aduanera debe cumplir con informar a dicho órgano de control estos hechos, aplicando el principio de impulso de oficio<sup>5</sup> que regula todo procedimiento administrativo, consagrado en el numeral 1.3 del artículo IV) de la Ley N.° 27444.

**iii. Declaraciones Únicas de Aduana en las cuales el declarante y/o beneficiario no ha presentado ningún expediente solicitando la regularización, habiéndose vencido el plazo otorgado por el artículo 7° del D.S. N.° 070-2007-PCM modificado por el artículo 3° del D.S. N.° 073-2007-PCM.**

En relación a este supuesto fáctico, queda claro que el declarante y/o beneficiario no ha acreditado ante la Administración Aduanera, el haber iniciado alguna gestión o trámite ante el Sector Competente para obtener la expedición de la Resolución Ministerial que apruebe la donación recibida, teniendo como agravante que se han vencido ampliamente los plazos para la regularización de la donación de ayuda humanitaria conforme a los dispuesto en los Decretos Supremos N° 070-2007-PCM, 073-2007-PCM y la Ley N° 29077.

Ante dicha inacción por parte del beneficiario, corresponderá notificarlo otorgándole un plazo para el cumplimiento de su obligación; y en caso de incumplimiento, ejercer nuestras facultades tributarias de recaudación para efecto de requerir el cobro de los tributos correspondientes que quedaron suspendidos o impugnados durante el despacho, en la medida que no se ha cumplido estricta y formalmente con el requisito previsto en el artículo 7° del D.S. N.° 070-2007-PCM modificado por el artículo 3° del D.S. N.° 073-2007-PCM.

Sin perjuicio de lo expuesto, debemos precisar que le corresponden a la Contraloría General de la República ejercer las acciones de control respecto a todas las entidades receptoras de donaciones<sup>6</sup>, por lo que la Administración Aduanera debe cumplir con informar a dicho órgano de control estos incumplimientos, aplicando el principio de impulso de oficio<sup>7</sup> que regula todo procedimiento administrativo, consagrado en el numeral 1.3 del artículo IV) de la Ley N.° 27444.

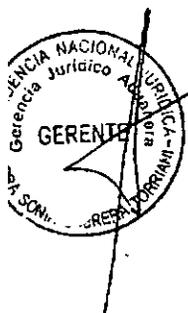
<sup>3</sup> Conforme al artículo 1° de la Ley N.° 29081, también están inafectos del pago de la tasa de despacho aduanero establecida mediante Ley N.° 27973 la importación de bienes arribados para ayuda humanitaria como consecuencia de la declaración de estado de emergencia por desastre natural.

<sup>4</sup> De conformidad con lo dispuesto en la primera disposición final de la Ley N.° 29081.

<sup>5</sup> Según dicho principio: "Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias".

<sup>6</sup> De conformidad con lo dispuesto en la primera disposición final de la Ley N.° 29081.

<sup>7</sup> Según dicho principio: "Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias".



- iv. **Se consulta si las entidades religiosas católicas o no católicas se encuentran comprendidas o no dentro de dicho marco normativo y los requisitos para su regularización previstos en la Ley N.º 29077 y D.S. N.º 070-2007-PCM modificado por el D.S. N.º 073-2007-PCM.**

Sobre el particular debemos precisar el artículo 1º de la Ley N.º 29077 que en casos de desastres naturales, la entidad del sector Público Nacional que canaliza los envíos de ayuda humanitaria es el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI.

Ahora bien, si nos remitimos a los incisos e) y f) del artículo 147º de la Ley General de Aduanas se encuentran inafectas del pago de los derechos arancelarios de acuerdo con los requisitos y condiciones que establezcan las disposiciones legales<sup>8</sup> que las regulan:

(...)

e) *Las donaciones aprobadas por resolución ministerial del sector correspondiente, efectuadas a favor de las entidades del sector público con excepción de las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado; así como a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Internacional - ENIEX, Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo Nacionales - ONGD-PERU, e Instituciones Privadas sin Fines de Lucro receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo - IPREDAS inscritas en el registro correspondiente que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI;*

f) *Las donaciones efectuadas a las entidades religiosas, así como a las fundaciones legalmente establecidas cuyo instrumento de constitución comprenda alguno o varios de los siguientes fines: educación, cultura, ciencia, beneficencia, asistencia social u hospitalaria;*

(...)

En consecuencia resulta factible comprender dentro del precitado beneficio a las entidades religiosas católicas o no católicas, debido a que no existe norma alguna que las excluya de manera expresa como beneficiarias para recibir donaciones de ayuda humanitaria en caso se declare el estado de emergencia por desastre natural, debiendo en todo caso cumplir dichas entidades con regularizar el trámite de ayuda humanitaria conforme a lo estipulado por el artículo 7º del D.S. N.º 070-2007-PCM modificado por el artículo 3º del D.S. N.º 073-2007-PCM.

Callao, 4 ABR. 2011



NORA SONIA CABRERA TORRIANI  
Gerente Jurídico Aduanero  
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

FNM/jgoc

<sup>8</sup> Para los fines propios de esta consulta, debe entenderse regulado por la Ley N.º 29077 y el D.S. N.º 070-2007-PCM modificado por el D.S. N.º 073-2007-PCM.